



**PLAN DE ORIENTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN (CONTRATO COMO DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE Y/O VENDEDOR INDEPENDIENTE).**

Al recibir firmado este CONTRATO por usted (el abajo firmante), la **COMERCIALIZADORA PROGRESA S.A.S.** (que de aquí en adelante se llamará **"LA EMPRESA** da por sentado que usted leyó y aceptó el plan de orientación y reglamentación (Términos y Condiciones de su CONTRATO) como distribuidor independiente y/o vendedor independiente, (que de aquí en adelante usted será llamado **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE**). También, comprende y acepta que éste contrato no representa vínculo laboral con **"LA EMPRESA**. Cada **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE** está de acuerdo, sin reservas, a todos los términos y condiciones contenidas en este documento y mantiene a **"LA EMPRESA** libre de cualquier responsabilidad que pueda derivarse de este acuerdo entre el **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE** y **"LA EMPRESA**.

Los términos del plan de orientación y reglamentación son:

1. Mediante la firma de este contrato celebrado entre: el abajo firmante **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE**, y la **COMERCIALIZADORA PROGRESA S.A.S.** identificada: con la Matrícula Mercantil Cámara de Comercio 45480 Y Registro ante la DIAN, Nit. 900783317-3, cuyo representante legal es el señor JOHN FERNANDO MONTOYA con CC 10120350. En ningún caso este CONTRATO hace referencia a una sociedad o algo similar.
2. **"LA EMPRESA** se reservará el derecho de admisión a un **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE** nuevo o de reingreso, si no cumple con, o si suministra información inexacta o falsa:
  - a. Ser AUSPICIADO por un **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE** activo y autorizado.
  - b. Ser mayor de edad y anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía.
  - c. El sólo firmar su contrato y hacerlo llegar a la compañía lo hace poseedor de su kit inicial virtual. El cual contiene material informativo del plan de compensación y de los productos, acceso a la plataforma virtual de administración de su negocio y acceso a la plataforma educativa virtual con el material para entender su ocupación como Distribuidor Independiente. Este no tiene ningún costo.
  - d. Certificar que ha leído los términos del CONTRATO y que dará cumplimiento a los mismos. Su número de cédula será su código. Sólo se permite un código por persona.
  - e. Colocar datos legibles y completos, firmar y colocar su huella en el contrato.
  - f. Estar al día en los aportes y/o impuestos, que la ley le exija como **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE**.
  - g. Anexar el RUT de la DIAN. Con Actividad económica 8299: "Otras actividades Empresariales o similar". Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004. Entender que serán descontados los impuestos o retenciones que exija la ley.
  - h. Suministrar un número de teléfono celular y un correo electrónico activo (preferiblemente Gmail). Aceptar el de **"LA EMPRESA** como no spam y autorizar a **"LA EMPRESA** el uso y custodia de sus datos.
3. Para **"LA EMPRESA** y desde la ley 1700 de 2013, es requisito fundamental que usted entregue la documentación total, para poder ser reconocido como **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE** de la misma.
4. El **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE** entiende que no se le garantiza ninguna compensación, ni se le asegura éxito en este negocio y certifica que ni **"LA EMPRESA**, ni el patrocinador han hecho afirmación alguna de ganancias garantizadas, ni esperadas.
5. Los dineros que recibían el **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE** por la recomendación de los productos, servicios o por el mismo sistema multinivel, no representarán sueldo, ni salario, se trata de un reconocimiento a las ventas de los productos y sólo serán reconocidos si se encuentra activo. Estos dineros se llamarán en adelante **"COMPENSACIONES**. (Estar activa numeral 9b)
6. **"LA EMPRESA** funcionará en el territorio nacional de Colombia. Si en algún caso abre oficinas en otro país el **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE** se someterá a un "otro sí" de su contrato para desarrollar el negocio en el nuevo país, con las condiciones que la empresa especifique.
7. **"LA EMPRESA** podrá cobrar al **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE** los costos de envío, y/o los costos de consignaciones o de giros.
8. Al ser aceptado como **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE**, el mismo tendrá derecho a:
  - a. Comprar directamente los productos con descuento, la primera vez podrá escoger entre:
    - a1. Un producto de \$99.900 IVA Incluido, (Cualquier producto) el cual lo acreditará como **DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE CLIENTE** y tendrá acceso a los productos de la compañía con descuentos del 25% del valor público. Si escoge esta forma de realizar el negocio no tendrá posibilidad de afiliarse a personas o de realizar una red multinivel.
    - a2. Dos productos por \$198.000 IVA Incluido, ésta compra lo acredita como **DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE EMPRESARIO** y tendrá acceso a los productos de la compañía con descuentos del 25% del valor público. Si escoge esta forma de realizar el negocio podrá afiliarse a personas y de realizar una red multinivel, la cual generará **BONIFICACIONES** que se explican en el punto 10 de éste contrato.
  - b. Podrá pasar de **DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE EMPRESARIO** a **DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE CLIENTE** cuando lo desee, pero no lo contrario, para hacer lo contrario deberá comprar 2 productos de \$198.000 IVA incluido, como lo explica el punto anterior. Para el cambio deberá informar a la compañía.
  - c. Cada año renovará su condición con otra compra igual de 2 productos de \$198.000 IVA incluido, de ésta forma podrá acceder a las promociones vigentes y el descuento del 25%.
  - d. Como **DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE EMPRESARIO** activo podrá recibir las **"COMPENSACIONES** que reflejan el **"PLAN DE COMPENSACIÓN**.
  - e. Y podrá auspicar a otros como **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE"**.
  - f. Poder renunciar al sistema cuando lo desee, sin condiciones. Entendiendo que renuncia a todos los derechos que tenía en la empresa.
  - g. Acceder a la plataforma en Internet y su oficina virtual, en la cual podrá ver su negocio y sus **"COMPENSACIONES**, sólo tendrá derechos en el uso del software y en ningún sentido será propietario del mismo. Su cuenta de operaciones es sólo para su uso personal y no puede proporcionar cualquier acceso a un tercero. Ser consciente de que el acceso al portafolio a un tercero es una violación de los reglamentos y puede ser el motivo de cierre de la cuenta, con los procedimientos legales u otras acciones que lo amerite. Adicionalmente La empresa podrá negar el ingreso a la plataforma virtual cada que lo requiera para ajustes, mantenimiento, actualizaciones y cierres de mes.
9. Al ser aceptado como **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE**, tendrá los deberes de:
  - a. Cumplir con todas las leyes nacionales y locales, reglamentos, ordenanzas, etc. Y los requisitos legales y fiscales que sean necesarios. Cumplir con la legislación colombiana vigente, y los requerimientos fiscales que sean exigidos".
  - b. El **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE EMPRESARIO** no está obligado a comprar productos, sin embargo, con el fin de permanecer activo, acceder a promociones y calificar para obtener **"COMPENSACIONES**, debe mantener un mínimo de una venta de 2 productos mensuales por valor de \$130.000 IVA Incluido. De lo contrario se entiende que ese mes no estuvo activo y no tiene derecho a reclamar **"COMPENSACIONES**. En caso de que esto ocurra en 2 meses consecutivos su código se eliminará y perderá todos sus derechos, el **DISTRIBUIDOR** acepta y entiende que si en dos meses seguidos no vende productos perderá su código y deberá iniciar de nuevo desde cero.
    - c. No podrá realizar ventas a menor valor del precio de venta al público.
    - d. En cuanto a sus AUSPICIADOS se compromete a Realizar la inducción al sistema multinivel y al producto, la explicación del Contrato en caso de que lo requiera, además se espera que motive y apoye no sólo a sus auspiciados, sino también a toda su red e incluso a la compañía en especial en los eventos que programe la misma.
    - e. Todos sus derechos como **DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE EMPRESARIO** se respetarán por un año, y podrá seguir disfrutándolos cuando se vuelva a activar con la

compra de 2 productos. Ver punto (8c) Esto siempre y cuando no se haya desactivado antes por no vender en 2 meses consecutivos (Punto 9b)

- f. No puede crear varios códigos. Recordar que su código es único e intransferible. NO es permitido comprar códigos a otro **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE**, a menos que la compañía se lo permita. La máximo que podrá comercializar es de 100 productos al mes.
- g. No modificar los productos, etiquetas y demás, que comercializa **"LA EMPRESA**.
- h. No utilizar los medios virtuales, correos, páginas web, redes sociales, llamadas masivas, etc. de forma fraudulenta como el spam o las llamadas indeseadas, y no participar en las prácticas de negocios o de reclutamiento engañosas, ilegales o contrarias a la ética. Tampoco creará sistemas alternos publicitarios a los oficiales sin autorización y respetará el código de ética e imagen de **"LA EMPRESA**.
- i. A respetar su línea de auspicio, sólo podrá cambiarse de línea de auspicio, esperando 6 meses después de su desactivación, (*Desactivación cuando deje de vender por 2 meses seguidos*) y sumar 6 meses adicionales. El cambio deberá solicitarse por escrito expresando las razones de la solicitud del cambio, la empresa podrá aceptar o no dicha petición. En su nueva línea de auspicio entrará como una persona nueva, cumpliendo con el punto 9ª activación con la compra de 2 productos. Y si hubiese red en el código anterior entiende que la ha perdido.
  - j. Si está inactivo por dejar de vender por 2 meses seguidos, será retirado del sistema y perderá todos los derechos sobre comisiones, red, puntos o similar.
  - k. Si el Distribuidor Independiente entra en el campo de la deshonestidad o falta de ética podrá ser sancionado por la compañía desde 3 meses de inactividad, hasta, incluso ser retirado totalmente de la empresa por las afectaciones en que ha incurrido en el buen nombre de la misma. Esta inactividad no le permitirá participar de eventos, prácticas de multinivel o cualquier actividad de la compañía, incluyendo cobro de sus compensaciones.
  - l. A no Patrocinar o inscribir menores de edad o personas que no son capaces de tomar una decisión voluntaria. Y a nadie que no haya contactado directamente.
  - m. A Llevar a cabo actividades comerciales en países distintos a Colombia. A menos que haya una autorización escrita por **"LA EMPRESA**
  - n. A No promover o dar a entender que el único fin de **"LA EMPRESA** es el patrocinio de personas, explicar la realidad, y que las **"COMPENSACIONES** se generan con la comercialización de los productos y servicios en la red.
  - o. Hacer buen uso del acceso al software, a no hacer actividades ilícitas en la Internet u otro medio para obtener auspiciados y a respetar el uso de las bases de datos a las que pudiese tener acceso.

**10. PLAN DE COMPENSACIÓN PARA DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE EMPRESARIO:**

**"COMPENSACIONES**

La compra de productos de **DISTRIBUIDORES** tendrá un 25% de descuento sobre precio al público. Cada AUSPICIADO debajo de la red del **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE EMPRESARIO** que hace ventas, le generará al **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE EMPRESARIO** una **COMPENSACIÓN** de dicha venta sólo en su línea de auspicio descendente y máximo hasta un décimo nivel, también por todos aquellos que vendan, que estén en los niveles inferiores de su línea directa descendente, así:

PRODUCTO	COMPRAS CLIENTE	VENTAS EMPRESARIO
VALOR	\$ 98.000	\$ 130.000
NIVEL 1	\$ 25.000	\$ 10.000
NIVEL 2	\$ 5.000	\$ 10.000
NIVEL 3	\$ 5.000	\$ 10.000
NIVEL 4	\$ 5.000	\$ 10.000
NIVEL 5	\$ 0	\$ 10.000
NIVEL 6	\$ 0	\$ 2.000
NIVEL 7	\$ 0	\$ 2.000
NIVEL 8	\$ 0	\$ 2.000
NIVEL 9	\$ 0	\$ 2.000
NIVEL 10	\$ 0	\$ 2.000

11. Cada **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE** tiene una cuenta en el software de administración de **"LA EMPRESA**, en esta cuenta se le irán añadiendo sus **"COMPENSACIONES** y al cierre de cada mes (a partir del 10 día hábil del siguiente mes) podrán ser cobradas por el **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE**, con la condición de tener todos sus documentos en regla, abrir una cuenta en el banco que asigne **"LA EMPRESA** y que esté activo, (Ver punto 9b). Si no está activo no tiene derecho a compensaciones. La empresa pagará a partir de \$50.000 de bonificaciones, si el **DISTRIBUIDOR** tiene menos, serán guardadas hasta que complete mínimo los \$50.000.
12. **PLAN DE INCENTIVOS A LAS VENTAS:** La Empresa tiene un plan de incentivos adicionales por volumen de ventas de sus empresarios, ya que entiende que la misión principal de la empresa según la ley 1700 es que se estimulen las ventas en red y no el reclutamiento de personas, por tanto:
  - a. Cuando un empresario vende 2 paquetes de \$130.000 la empresa le obsequia un producto.
  - b. Cuando un empresario vende 3 paquetes de \$130.000 la empresa le obsequia 2 productos.
  - c. Cuando un empresario vende 4 o más de 4 paquetes de \$130.000 la empresa le obsequia un bono por \$100.000, consumibles en PROGRESA.
13. **PLAN DE INCENTIVOS:** La Empresa tiene un plan de incentivos adicionales por metas alcanzadas durante dos meses consecutivos, los cuales serán entregados, por una sola vez al distribuidor independiente en un plazo no mayor a seis meses, Si logra alcanzar en un mes, dos niveles o más, sólo se le pagará el nivel más alto logrado.
 

Cuando EL **"DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE**, cumpla con cada una de las metas propuestas se le hará su respectivo reconocimiento. Los premios serán escogidos por la Empresa y para reclamar cualquier premio tanto del plan de incentivos como del plan de puntos deberá hacer una mínimo una venta adicional de \$130.000 a sus ventas habituales de \$130.000 mínimo:

  - a. Reconocimiento como TUTOR: Cuando el distribuidor Independiente tenga sus tres primeros auspiciados directos, los cuales deben de estar activos, gana un producto adicional en su venta de \$130.000 del siguiente mes.
  - b. Reconocimiento como PROMOTOR: cuando el Distribuidor Independiente obtenga **"COMPENSACIONES** por \$500.000 pesos, gana una Tablet de 7". Escogido por **"LA EMPRESA**.
  - c. Reconocimiento como INSTRUCTOR: cuando el Distribuidor Independiente obtenga **"COMPENSACIONES** por \$1'000.000 pesos, gana un computador portátil Escogido por **"LA EMPRESA**.
  - d. Reconocimiento como COORDINADOR: cuando el Distribuidor Independiente obtenga **"COMPENSACIONES** por \$2'000.000 pesos, gana un viaje nacional para dos personas, cuyo lugar y fecha será escogido por **"LA EMPRESA**.
  - e. Reconocimiento como LIDER JUNIOR: cuando el Distribuidor Independiente obtenga **"COMPENSACIONES** por \$5'000.000 pesos, gana un viaje para dos personas. cuyo lugar y fecha será escogido por **"LA EMPRESA**.
  - f. Reconocimiento como LIDER MASTER: cuando el Distribuidor Independiente obtenga **COMPENSACIONES** por \$10'000.000 pesos, gana un automóvil nuevo. Escogido por **"LA EMPRESA**. Será entregado con logos de **"LA EMPRESA**, no podrán ser retirados en 1 año.

\* En cuanto al PLAN DE INCENTIVOS por metas alcanzadas \*LA EMPRESA podrá modificarlas, subir o bajar estas metas del PLAN DE INCENTIVOS a su libre criterio informando a sus Distribuidores con anticipación. Se publicará en la página [www.progresacom.co](http://www.progresacom.co)

14. A un \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE retirado, sólo se le cancelará las \*COMPENSACIONES hasta la fecha de su retiro del sistema, y perderá todos los beneficios obtenidos, incluyendo promociones o eventos especiales. En ningún caso activo, inactivo o retirado se hacen pagos parciales. En todo caso de retiro \*LA EMPRESA podrá optar por reorganizar la red Descendente y el retirado la perderá. \*LA EMPRESA podrá iniciar un proceso judicial al \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE si considerara daños y/o perjuicios que probablemente haya sufrido y/o vaya a sufrir como consecuencia de actos cometidos por el \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, daños como: la pérdida en el valor de la Compañía, la pérdida de información confidencial, secretos comerciales y propiedad; la pérdida de una parte del valor de los negocios de la Compañía; la pérdida de beneficios futuros, etc.
15. Causales principales de retiro de un \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE:
  - a. Por incumplir cualquier punto del presente contrato.
  - b. Por voluntad propia.
  - c. Por no realizar ventas mínimas por dos meses seguidos.
  - d. Por faltas a la ética descritas en este contrato.
  - e. Por decisión judicial.
16. \*LA EMPRESA tendrá los derechos de:
  - a. Terminar la relación con un \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE en caso de que incumpla con cualquier punto del presente CONTRATO, por faltas a la ética descritas en el contrato o por insolvencia o liquidación.
  - b. Ingresar, modificar o eliminar cualquier producto o servicio de su línea comercial.
  - c. La empresa podrá negar el ingreso a la plataforma virtual para hacer ajustes, mantenimiento, actualizaciones y cierres.
  - d. Negar el ingreso o retirar una persona del sistema cuando viole códigos de ética.
17. \*LA EMPRESA tendrá los deberes de:
  - a. Mantener informado a EL \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE y mantener en servicio una página web y el software de administración, el cual sólo podrá ser cerrado por eventos especiales como actualizaciones u operaciones contables como cierres.
  - b. Mantener un establecimiento abierto al público.
  - c. Cumplir los presupuestos legales establecidos en el Código del Comercio Colombiano.
  - d. Cumplir con todos los requerimientos legales.
18. El \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE sólo podrá utilizar las marcas, logos, presentaciones, páginas web y demás que \*LA EMPRESA ha puesto para difundir la misma, en sus materiales oficiales escritos o en la página web [www.progresacom.co](http://www.progresacom.co). Hablará de \*LA EMPRESA, sus productos y su sistema de la forma en que la \*LA EMPRESA lo expone, no podrá exagerar los beneficios, ni mentir en ningún modo y será totalmente responsable de todas sus declaraciones verbales y / o escritas u ofrecimientos hechos con respecto a los productos, servicios, y el \*PLAN DE COMPENSACIÓN que no están expresamente contenidas en los materiales oficiales. El \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE se compromete a indemnizar a \*LA EMPRESA por cualquier reclamo, daños u otros gastos, incluyendo honorarios de abogados, derivados de cualquier declaración o acciones realizadas por el \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE.
19. El \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE en ningún caso podrá cobrar o recibir dinero por productos, información, o materiales de un AUSPICIADO o posible AUSPICIADO.
20. Los dineros que recibe el \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE por parte de \*LA EMPRESA son \*COMPENSACIONES por recomendar las marcas que comercializa \*LA EMPRESA y no son por ningún motivo pagos laborales. El \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE entiende y acepta que la remuneración consistirá únicamente en \*COMPENSACIONES por la venta y recomendación de los productos y servicios de \*LA EMPRESA y que no recibe \*COMPENSACIONES por el sólo hecho de ingresar personas.
21. Este CONTRATO y el código de \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, como las \*COMPENSACIONES son personales e intransferibles. No se trabaja en pareja, sólo se reconoce al titular. Se reconoce como \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE a una persona natural, y en caso de ser jurídica o empresarial se hace otro sí al contrato y se reconoce sólo al representante legal. No se aceptan cesiones, ni delegados, como tampoco transferencias de su código. Las \*COMPENSACIONES no serán susceptibles a embargos, podrán ser heredables en su totalidad y serán entregadas por orden de juez o autoridad competente. El sistema es también heredable. Siendo estas dirigidas por el centro de arbitraje y conciliación. Las personas que consideren tener este tipo de derecho tienen plazo de 2 meses para hacerse lo conocer a la empresa, ya que podría darse el caso que la compañía libere el código y sea usado por otra persona y por lo cual no podría responderse a ambas partes por la misma red.
22. \*LA EMPRESA deberá en algún momento ser auto retenedor de impuestos, es muy importante que EL \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE tenga actualizada su información para que \*LA EMPRESA pueda cumplir con estos requerimientos.
23. La posición otorgada en su LÍNEA DE AUSPICIO es permanente para EL \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE y por ningún motivo se podrá variar; es decir, no se cambiarán de LÍNEA DE AUSPICIO. Tampoco se aceptan peticiones de EL \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE para eliminar un código de un AUSPICIADO, exclusivamente se hará, cuando su AUSPICIADO no haya vendido por 2 meses seguidos o no renueve su contrato anual. Cuando se genere un espacio de un afiliado retirado, se podrá reemplazar por uno nuevo que compre \$198.000 en productos (punto 8c), y quedará con la red que tenía el anterior, sin derechos sobre las comisiones pasadas o puntos.
24. EL \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE autoriza de manera expresa a \*LA EMPRESA usar, reproducir, editar, publicar y licenciar, ya sea con fines de mercadeo o con cualquier otro fin permitido por ley, el material fotográfico y/o audiovisual que contenga su imagen y/o las grabaciones de su voz, así como las citas u opiniones que haya expresado para su difusión y renuncia a cualquier derecho que pueda tener sobre él, sin necesidad de inspeccionar o aprobar el producto final o sin terminar. Todo lo anterior incluso si ya no hace parte de \*LA EMPRESA.
25. El \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE no podrá realizar acto que ponga en peligro la reputación y el buen nombre de \*LA EMPRESA; y se compromete a:
  - a. No llevar a cabo prácticas ilegales de negocios y a tener ética en el negocio.
  - b. A manifestar el origen lícito de sus recursos.
  - c. A presentar los productos de \*LA EMPRESA conforme a sus indicaciones originales y expresar su uso adecuado conforme a las recomendaciones originales y a no exagerar sus beneficios. No comercializar los productos a precios diferentes a los establecidos.
  - d. A no hacer declaraciones que describan de manera incorrecta los principios del \*PLAN DE COMPENSACIÓN sus fines y contenidos. A no crear falsas expectativas.
  - e. A No hacer competencia desleal (Respetar) a los otros \*DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES y menos a los de líneas diferente a la suya.
  - f. Por ningún motivo a AUSPICIAR alguien que no haya abordado personalmente. O intentar cambiar a alguien de línea de auspicio.
  - g. No tener acciones de rechazo a clase social, raza, religión, política, género, preferencia sexual etc. frente a cualquier miembro o prospecto.
  - h. Las reuniones y sedes no serán usadas como foro para expresar creencias personales o promover otra organización, religión, política, compañía, ni evento.
  - i. Nunca expresar o dar a entender que es empleado de \*LA EMPRESA, reconocer que sólo es \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE de la misma.
  - j. Nunca expresar que la oportunidad de AUSPICIAR a alguien es una oportunidad de empleo para las otras personas, y no decir a otras personas que es posible recibir ingreso alguno simplemente por inscribir a otros en el programa.
  - k. No podrá realizar compras o realizar cualquier transacción en nombre de \*LA EMPRESA, ni podrá representarse a sí mismo como un empleado o socio.
26. EL \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE podrá presentar inquietudes, quejas y reclamos y su procedimiento será el enviarse por escrito a \*LA EMPRESA en las diferentes formas dispuestas: Correo certificado, correo electrónico, buzones de sugerencias y/o botón de reclamos de la

página web, etc. \*LA EMPRESA tendrá 15 días para dar respuesta. Las disputas personales deben ser resueltas por los mismos \*DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES y de forma privada. En caso de controversias entre \*DISTRIBUIDORES o con la \*COMPANÍA se recurrirá al centro de arbitraje y conciliación Cámara de Comercio de Dosquebradas, esto debe ser en caso extremo y los gastos originados en dicho proceso debe ser cubiertos por la parte vencida.

27. EL \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE es reconocido por su total independencia en tiempo y lugar, sin ninguna subordinación, lo anterior hace que el \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE no se considere en ninguna circunstancia empleado para \*LA EMPRESA y donde lo único que los relaciona es el presente CONTRATO y con el cual el \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE niega que exista alguna relación laboral. El presente CONTRATO tampoco constituye una relación de comisión o cualquier otra que genere dependencia o subordinación entre las partes.
28. El \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE acuerda que \*LA EMPRESA pueda hacer modificaciones a este CONTRATO a su sola discreción con el fin de mejorar su situación. Todos los cambios al CONTRATO entrarán en vigor una vez publicados. Sin embargo, si un Distribuidor no se encuentra de acuerdo con los cambios puede terminar en cualquier tiempo y de forma unilateral, este vínculo contractual y/o a recibir una explicación clara de cuales serían dichas mejoras a su situación actual con \*LA EMPRESA.
29. EL \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE y/o \*LA EMPRESA podrán terminar éste CONTRATO en cualquier momento y por cualquier razón mediante notificación por escrito a la otra parte con un mínimo de treinta (30) días de antelación, para poder hacer las reclamaciones del caso. Cualquier incumplimiento a uno a varios de los puntos de este CONTRATO acarreará al \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE la suspensión del mismo, sin embargo tendrá el derecho de cobrar sus \*COMPENSACIONES generadas hasta esa fecha. Como a EL \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE no se le exige ningún valor por su ingreso, \*LA EMPRESA no tendrá que pagar ningún valor por el cierre de un CONTRATO.
30. El presente CONTRATO constituye un acuerdo no laboral y ceñido a lo expresado en el mismo, sin ningún valor a otro acuerdo verbal. El firmante es un \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE y es responsable de sus propios gastos, decisiones y acciones.
31. Este contrato tendrá una vigencia de un año a partir de su aceptación por parte de la empresa y el \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE EMPRESARIO podrá renovar con la compra de \$198.000 en productos y la firma de un contrato que esté vigente a la fecha, anexando demás documentos actualizados, continuará con los beneficios vigentes en el nuevo contrato, seguirá en el negocio y toda su genealogía.

Cualquier violación a éste CONTRATO será considerado una falta grave y conllevará a la suspensión definitiva del código del \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE. Todo \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE que se entere que otro \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE está incumpliendo este CONTRATO está en la obligación de informar a \*LA EMPRESA.

Al firmar su CONTRATO EL \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE autoriza a \*LA EMPRESA el uso de sus datos personales. Confirma que es mayor de edad, que toda la información suministrada es válida y real, que ha leído el mismo y que acepta acogerse a sus Términos y Condiciones. \*LA EMPRESA se compromete a proteger los datos personales y comerciales del \*DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE. Y a tener una política de tratamiento de datos personales tal como lo ordena la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013.

FECHA DE SOLICITUD: \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

CÉDULA: \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_

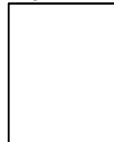
TELÉFONOS FIJO Y CELULAR: \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y CÓDIGO AUSPICIADOR: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y CÓDIGO DE UBICACIÓN EN LA RED: \_\_\_\_\_

HUELLA



FIRMA

Manifiesto el origen lícito de los recursos que invierto como distribuidor independiente y/o vendedor independiente.

BIENVENID@

Debe anexar: Fotocopia de su cédula y fotocopia del RUT